



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
 RADICADO : 20001-40-03-007-2021-00145-00
 DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRÍGUEZ C.C.42.494.518
 DEMANDADO: YESSIKA PAOLA ARTEAGA PEDROZA C.C.1.065.612.146

VALLEDUPAR, CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P., estando ejecutoriado el auto seguir la ejecución adiado 2 de noviembre de 2021 .

Examinado el expediente se tiene que mediante memorial allegado el día 5 de noviembre de 2021, se aporta liquidación del crédito

OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y COPIAS
ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
 C.R.F. 1120344195-5001133007 P. 34011 - asociacion@unpopcal.com

Señor
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR (7 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR)
 C. S. D.

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de ROSA AMINTA PRADO RODRÍGUEZ, C.C. No. 42.494.518, contra YESSIKA PAOLA ARTEAGA PEDROZA, C.C. No. 1.065.612.146.
RADICADO: 20001-40-03-007-2021-00145-00

ASUNTO: ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.

JIMIS RAUL BRACHO REDONDO, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como apoderado del giro de los correspondientes Serios. Email: brachor@unpopcal.com, obrando como Apoderado Judicial de la señora ROSA AMINTA PRADO RODRÍGUEZ, C.C. No. 42.494.518 de Valledupar, representando, presento ante su Despacho la Liquidación del Crédito suscrito en su nombre por su Despacho Judicial el día del día (02) de noviembre de 2021 (Artículo 146 del Código de Procedimiento Civil de 2011), y solicita dentro de los términos legales para que la liquidación le presente de la siguiente manera:

CAPITAL \$ 12.000.000

INTERESES MORATORIOS causados desde el 03 de febrero de 2021, hasta el 03 de noviembre de 2021, en diez (10) cuotas a la tasa del (3-0%) Mensual en suma a \$ 240.000 (doscientos cuarenta y mil pesos), lo que arroja una suma de \$ 2.160.000.

TOTAL CAPITAL + MÁS INTERESES = \$ 12.000.000. + \$ 2.160.000 = \$ 14.160.000.

SON CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS.

Por lo tanto solicito respetuosamente que por conducto de su despacho se le presente a la Liquidación del Crédito suscrito en su nombre.

Del señor Juez, atentamente


JIMIS RAUL BRACHO REDONDO
 C.C. No. 77.175.510 de Valledupar

De ésta se corrió traslado en fecha 10 de noviembre de 2021.

Dispone el artículo 446 del C.G. del P. en su numeral primero, “ Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución , o notificada la sentencia que resuelve sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación ..”

En el caso sub examine se tiene que la liquidación del crédito se allegó por la parte ejecutante, calculando capital de \$ 12.000.000 e intereses moratorios del 3 de febrero de 2021 hasta el 3 de noviembre de 2021 a la tasa del 2% mensual , para un total de \$ 14.000.000

Y una vez se corrió traslado de la misma no se objetó por la parte demandada .



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

De acuerdo a lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P. revisada la liquidacion aportada se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y en el auto de seguir adelante la ejecucion, por lo que el despacho impartirá la aprobacion.

Asi las cosas, se

DISPONE

UNICO: APRUÉBASE la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

JUEZ

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 06 -julio 2022. Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No.
0912Conste.
ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ENTREGA DE TITULOS

PROCESOS: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"

DEMANDADO: FELIX DEL CARMEN RODRIGUEZ ZAPATA C.C 77.030.671

RADICADO 20001400300720150012600

Valledupar, Julio 05 de 2022

Procede el despacho a pronunciarse en relación al pago de depósitos judiciales causados dentro del proceso de la referencia solicitado por el ejecutado FELIX DEL CARMEN RODRIGUEZ ZAPATA identificado con C.C 77.030.671.

Revisado el expediente se logra constatar que en efecto mediante auto adiado 11 de noviembre de 2021 se decretó la terminación del proceso del asunto por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 200014003007-2015-00126-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
"COOAFIN".

DEMANDADO: FELIX DEL CARMEN RODRIGUEZ ZAPATA

Valledupar, once (11) de noviembre de 2021.-

AUTO

Por medio del memorial radicado el 15 de septiembre de 2021 (fls. 29 del expediente digital), la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con la entrega del título de depósito judicial que se encuentran constituido en el portal del Banco Agrario a favor de la parte ejecutada FELIX DEL CARMEN RODRIGUEZ ZAPATA.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordénese la entrega a favor de la parte ejecutada FÉLIX DEL CARMEN RODRÍGUEZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77030671 de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Que al interior de dicho trámite se decretaron medidas cautelares en auto adiado 19 de agosto de 2015, en el cual se dispuso "decrétese el embargo y secuestro del salario devengado por el demandado FELIX DEL CARMEN RODRIGUEZ ZAPATA C.C. 77.030.671 por su vinculación laboral con la Secretaría de Educación de Valledupar, en un 20% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente. Limitándose dicho embargo hasta la suma de suma \$25.445.124 M/L

Como producto de tal medida se constituyeron depósitos los cuales se verifican fueron descontados al demandado FELIX DEL CARMEN RODRIGUEZ ZAPATA C.C. 77.030.671, como da cuenta el portal transaccional del Banco agrario de Colombia que se inserta.



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAMÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDEJA DE CIUDADANA	Número Identificación	7703671	Nombre	FELIX DEL CARMEN RODRIGUEZ ZAPATA	
Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
42403000095510	830038889	COOPERATIVA MULTIAZ COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	3011/2021	NO APLICA	\$ 230.880.00
42403000098950	830038889	COOPERATIVA MULTIAZ COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	0401/2022	NO APLICA	\$ 230.880.00
42403000702721	830038889	COOPERATIVA MULTIAZ COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	0402/2022	NO APLICA	\$ 221.365.00
42403000704829	830038889	COOPERATIVA MULTIAZ COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	0303/2022	NO APLICA	\$ 221.365.00
42403000708104	830038889	COOPERATIVA MULTIAZ COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	0404/2022	NO APLICA	\$ 221.365.00
42403000712108	830038889	COOPERATIVA MULTIAZ COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	1709/2022	NO APLICA	\$ 112.110.00
Total Valor						\$ 1.285.825.00

Ahora bien, encontrándose en el presente caso, en firme el auto que decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que las medidas cautelares se encuentran levantadas y que además no existe solicitud de embargo de remanente, como da cuenta nota secretarial, y tampoco se verifica en justicia siglo XXI y expediente digital el despacho considera procedente acceder a lo solicitado

Así las cosas, se

DISPONE

ÚNICO: AUTORÍCECE la entrega de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación al demandado señor FELIX DEL CARMEN RODRIGUEZ ZAPATA identificado con C.C. 77.030.671, a quien se le descontaran, los cuales se encuentra consignados a disposición de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad relacionados a continuación Insertar pantallazos en todo



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDEJA DE CIUDADANA	Número Identificación	7703671	Nombre	FELIX DEL CARMEN RODRIGUEZ ZAPATA	
Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
42403000095510	830038889	COOPERATIVA MULTIAZ COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	3011/2021	NO APLICA	\$ 230.880.00
42403000098950	830038889	COOPERATIVA MULTIAZ COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	0401/2022	NO APLICA	\$ 230.880.00
42403000702721	830038889	COOPERATIVA MULTIAZ COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	0402/2022	NO APLICA	\$ 221.365.00
42403000704829	830038889	COOPERATIVA MULTIAZ COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	0303/2022	NO APLICA	\$ 221.365.00
42403000708104	830038889	COOPERATIVA MULTIAZ COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	0404/2022	NO APLICA	\$ 221.365.00
42403000712108	830038889	COOPERATIVA MULTIAZ COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	1709/2022	NO APLICA	\$ 112.110.00
Total Valor						\$ 1.285.825.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 6 de julio de 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 092. Conste.

ANA BARROSO GARCIA
 Secretario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
 Juez



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ENTREGA DE TITULOS
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 200014003007-2018-00555-00
DEMANDANTE: ADOLFO ESCOBAR CASTILLA C.C.12.647.638
DEMANDADO: BRENDA MARIA VILLAR RUIZ CC.39.491.036

Valledupar, julio 05 de 2022

Procede el despacho a pronunciarse en relación al pago de depósitos judiciales causados dentro del proceso de la referencia solicitado por la parte ejecutante ADOLFO ESCOBAR CASTILLA identificado con C.C 12.647.638 a través de apoderado judicial la Dra. ROSANDRA JOSEFINA PUELLO VILLEROS identificada con C.C

Revisado el expediente digital se logra constatar a folio 15, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por la apoderada judicial de la ejecutante y coadyuvada por las partes, en la cual se indica entregar los depósitos judiciales constituidos en el proceso hasta el momento n el cual se le de tramite a la solicitud de terminación, a la parte ejecutante.



En atención a la referida solicitud, el despacho mediante auto adiado 27 de abril de 2022 decretó la terminación del proceso del asunto por pago total de la obligación, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de depósitos judiciales que reportaba constituidos en el proceso en el portal del Banco Agrario.

Despues de derrotado se accedera a la entrega de los depósitos judiciales perfeccionada.

Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Recordarsele personalmente para actuar en el proceso de la referencia a la profesional del derecho ROSANDRA JOSEFINA PUELLO VILLEROS identificada con cedula de ciudadanía 1122400113 con tarjeta profesional 290054 del Consejo Superior de la Abogacatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y costas, conforme a lo solicitado la parte ejecutante en coadyuvancia con la apoderada BRENDA MARIA VILLAR RUIZ.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.
 Líbrense los oficios correspondientes, previa revisión por parte de la Secretaría de este despacho de la inexistencia de solicitudes de embargo de bienes que no hubieran sido anexadas oportunamente al expediente.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judicial puestos a disposición de este juzgado, a órdenes del proceso de la referencia, y que se relacionan a continuación, a favor de la parte demandante señor ADOLFO ESCOBAR CASTILLA identificado con C.C. No. 12.647.638



QUINTO: Abstenerse el despacho de ordenar en costas a las partes.

SEXTO: Se ordena el desahogo de los documentos bases de la demanda para que sean entregados a la parte apoderada, con las constancias correspondientes, previa cancelación del arancel judicial a que hubiere lugar Archívese el expediente dejando las constancias correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAMÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que al interior de dicho trámite se decretaron medidas cautelares en auto adiado 07 de noviembre de 2018, en el cual se dispuso “decrétese el embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por la demandada BRENDA MARIA VILLAR RUIZ CC.39.491.036 por su vinculación laboral con la CLINICA SANTO TOMAS Limitándose dicho embargo hasta la suma de suma \$30.000.000 M/L.

Que una vez terminado el proceso la apoderada de la demandante presento memorial poniendo de presente al despacho que no fueron entregados la totalidad de los títulos descontados en el proceso y que hicieron parte del acuerdo de terminación, aportando la relación d ellos mismos y pantallazos del Banco Agrario donde se logra evidenciar que estos por error fueron consignados al juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar.



Señor. (a)
**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL Y CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSA
 DE VALLEDUPAR/CESAR.**
 E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: ADOLFO ESCOBAR CASTILLA
 DEMANDADO: BRENDA MARIA VILLAR RUIZ
 RADICADO: 2018 - 00555**

ROSANDRA JOSEFINA PUELLO VILLEROS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo muy respetuosamente a su despacho, con el fin de aportar la relación de los títulos existente en el proceso de la referencia, que no han sido autorizado por su despacho tal cual como se estipulo en el acuerdo de pago y terminación, así mismo le hago saber que los títulos deben ser autorizados para el pago, a la abogada suscrita en el proceso, como lo puede observar en el poder tengo la facultad para recibir y en el escrito de acuerdo de pago se puede observar que fui también autorizado por el demandante que represento, espero su pronto confirmación a mi correo electrónico, debido que no tengo residencia en la ciudad de Valledupar, ya que vivo en san juan del cesar la guajira,

TITULO	FECHA	VALOR	
424030000585764	20190207	67594	1
424030000585768	20190207	77067	2
424030000591894	20190398	250734	3
424030000594753	20190416	192363	4
424030000599099	20190529	206150	5
424030000601976	20190619	256054	6
424030000604982	20190710	258117	7
424030000609435	20190812	264431	8
424030000613693	20190913	168843	9
424030000617635	20191017	299203	10
424030000620930	20191114	287027	11
424030000626665	20191226	189232	12
424030000630352	20200130	157867	13
424030000633073	20200220	98093	14
424030000660196	20201118	90467	15
424030000663301	20201218	131006	16
424030000656662	20201013	122608	17
424030000654506	20200921	144384	18
424030000651521	20200820	141511	19
424030000648262	20200710	139780	20
424030000645499	20200618	220066	21



ROSANDRA JOSEFINA PUELLO VILLEROS
ABOGADA
 Asesoría administrativa, civil, laboral, penales y contractuales
 Universidad Popular del Cesar
 Magister En Derecho Penal De La Universidad Libre
 Calle 3 814B, R18 No. 23 y 26, San Juan Del Cesar, (La Guajira)
 Cel: 31360636
 Email: rosandrajosefinavilleros@gmail.com



424030000642650	20200520	320066	33
424030000640460	20200429	309782	33
424030000638203	20200401	196227	34
424030000694332	20211122	206260	35
424030000621891	20211026	160292	36
424030000688023	20210918	173581	37
424030000688080	20210810	173014	38
424030000682382	20210714	136634	39
424030000679354	20210618	158823	30
424030000676794	20210513	124774	31
424030000674099	20210421	141618	32
424030000670901	20210310	152632	33
424030000668494	20210217	118940	34
424030000667020	20210201	124329	35

Espero su pronta confirmación a mi WhatsApp: 3234613360 o mi correo electrónico rosandrajosefinavilleros@gmail.com, correo electrónico que se encuentran registrado en el registro de abogados de la rama judicial.

Con el respeto de siempre,

Atentamente,

Rosandra Josefinavilleros
ROSANDRA JOSEFINA PUELLO VILLEROS
 Identificada con la cedula de ciudadanía No. **1123400113**
 Tarjeta profesional No. **339084** del C.S. de J.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Email: rosandrajpuellovillero@gmail.com

BANCO AGRARIO EMANJARREZ CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES DPJACDP4 6/12/21 15:59:37

Numero Titulo : 4 2403 0000599099 VALLEDUPAR
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL
Oficina Pago... :
Fecha Elaborac.: 20190529 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 20001400300 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado: 200012041004 004 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR -Datos Log-
Concept-Codigo: 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripcion... : DEPOSITO JUDICIAL DJOPERLEM
Valor Deposito: 206.150,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2019-05-20
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 22:36:40
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 20001400300720180055500 03

Tipo	Nr. Identif.	Apellidos	Nombres	
Demandante	1	12647638	ESCOBAR CASTILA	ADOLFO
Demandado	1	39491036	VILLAR RUIZ	BRENDA MARIA
Consignante	3	9008790061		NUEVA CLINICA SANTO

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar 01/001

BANCO AGRARIO EMANJARREZ CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES DPJACDP4 6/12/21 15:58:56

Numero Titulo : 4 2403 0000591894 VALLEDUPAR
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL
Oficina Pago... :
Fecha Elaborac.: 20190328 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 20001400300 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado: 200012041004 004 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR -Datos Log-
Concept-Codigo: 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripcion... : EMBARGO DJOPERJFO
Valor Deposito: 250.734,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2019-03-28
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 22:30:00
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 20001400300720180055500 03

Tipo	Nr. Identif.	Apellidos	Nombres	
Demandante	1	12647638	ESCOBAR CASTILA	ADOLFO
Demandado	1	39491036	VILLAR RUIZ	BRENDA MARIA
Consignante	3	9008790061		NUEVA CLINICA SANTO

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar 01/001

En atención a lo anteriormente expuesto, el despacho mediante auto de fecha 07 de abril de 2022 ordeno requerir al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que luego de realizar las verificaciones del caso, y de considerarlo procedente, se sirviera realizar la conversión de los títulos de depósitos judiciales a la cuenta Nro. 200012041007 que para tal fin lleva este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

El día 13 de junio de 2022, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, procedió a realizar la conversión de los depósitos judiciales, pertenecientes al presente proceso, como da cuenta el portal transaccional del Banco agrario de Colombia que se inserta.



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAMÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 25

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000585764	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2019	NO APLICA	\$ 67.594,00
424030000585768	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2019	NO APLICA	\$ 77.067,00
424030000714697	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 192.363,00
424030000714698	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 206.150,00
424030000714699	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 256.054,00
424030000714700	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 258.117,00
424030000714701	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 264.431,00
424030000714702	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 168.843,00
424030000714703	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 299.203,00
424030000714704	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 287.027,00
424030000714706	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 189.232,00
424030000714707	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 220.066,00
424030000714708	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 220.066,00
424030000714709	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 139.780,00
424030000714710	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 141.511,00
424030000714711	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 144.384,00
424030000714712	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 122.608,00
424030000714713	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 152.632,00
424030000714714	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 141.615,00
424030000714715	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 124.774,00
424030000714716	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 158.823,00
424030000714717	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 136.634,00
424030000714718	12647638	ADOLFO ESCOBAL CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 173.014,00
424030000714719	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 172.351,00
424030000714720	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 160.299,00
424030000714721	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 206.260,00
Total Valor						\$ 4.680.898,00

Ahora bien, encontrándose en el presente caso, en firme el auto que decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que las medidas cautelares se encuentran levantadas y que además no existe solicitud de embargo de remanente, como da cuenta nota secretarial, y tampoco se verifica en justicia siglo XXI y expediente digital el despacho considera procedente acceder a lo solicitado

Así las cosas, se

DISPONE

ÚNICO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación al demandante a través de su apoderada ROSANDRA JOSEFINA PUELLO VILLEROS identificada con cedula de ciudadanía 1122400113, los cuales se encuentra consignados a disposición de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad relacionados a continuación Insertar pantallazos:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

424030000714697	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 192.363,00
424030000714698	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 206.150,00
424030000714699	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 256.054,00
424030000714700	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 258.117,00
424030000714701	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 264.431,00
424030000714702	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 168.843,00
424030000714703	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 299.203,00
424030000714704	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 287.027,00
424030000714706	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 189.232,00
424030000714707	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 220.066,00
424030000714708	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 220.066,00
424030000714709	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 139.780,00
424030000714710	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 141.511,00
424030000714711	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 144.384,00
424030000714712	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 122.608,00
424030000714713	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 152.632,00
424030000714714	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 141.615,00
424030000714715	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 124.774,00
424030000714716	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 158.823,00
424030000714717	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 136.634,00
424030000714718	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 173.014,00
424030000714719	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 172.351,00
424030000714720	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 160.299,00
424030000714721	12647638	ADOLFO ESCOBAR CASTILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 206.260,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 6 de julio de 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 092. Conste.

ANA BARROSO GARCIA
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ENTREGA DE TITULOS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 20001-40-03-007-2021-00880-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.NIT.860.032.330-3

DEMANDADO: RODRIGO JAVIER HINOJOSA DAZA CC.84.039.197

Valledupar, julio 05 de 2022.

Procede el despacho a pronunciarse en relación al pago de depósitos judiciales causados dentro del proceso de la referencia solicitado por el ejecutado RODRIGO JAVIER HINOJOSA DAZA identificado con C.C 84.039.197

Revisado el expediente se logra constatar que en efecto mediante auto adiado 27 de abril de 2022 se decretó la terminación del proceso del asunto por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: AUTO DECRETA LA TERMINACIÓN.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 20001-40-03-007-2021-00880-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

NIT.860.032.330-3

DEMANDADO: RODRIGO JAVIER HINOJOSA DAZA CC.84.039.197

Valledupar, veintisiete (27) de abril de 2022.-

En el proceso de la referencia, el representante legal suplente de la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S, identificada con NIT 900.234.477-9, actuando en calidad de ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN de ALIANZA SGP S.A.S, sociedad identificada con NIT 900948121-7 y representada por MARIBEL TORRES ISAZA,, solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas, tal como se aprecia en la imagen inserta.

RESUELVE:

PRIMERO. – Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Verificado lo anterior, librense los oficios correspondientes.

Que al interior de dicho trámite se decretaron medidas cautelares en auto adiado 13 de enero de 2022, en el cual se dispuso “decrétese el embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por el demandado RODRIGO JAVIER HINOJOSA DAZA identificado con C.C. 84.039.197 por su vinculación laboral con la RAMA JUDICIAL Limitándose dicho embargo hasta la suma de suma \$10.242.325 M/L

Como producto de tal medida se constituyeron depósitos los cuales se verifican fueron descontados al demandado RODRIGO JAVIER HINOJOSA DAZA C.C. 84.039.197, como da cuenta el portal transaccional del Banco agrario de Colombia que se inserta.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
424030000711597	8800323303	CIA DE FINAN TUYA CIA DE FINAN TUYA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NÓ APLICA	\$ 491.017,00	1
						Total Valor	\$ 491.017,00

Ahora bien, encontrándose en el presente caso, en firme el auto que decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que las medidas cautelares se encuentran levantadas y que además no existe solicitud de embargo de remanente, como da cuenta nota secretarial, y tampoco se verifica en justicia siglo XXI y expediente digital el despacho considera procedente acceder a lo solicitado

Así las cosas, se

DISPONE

ÚNICO: AUTORÍCECE la entrega de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación al demandado señor RODRIGO JAVIER HINOJOSA DAZA identificado con C.C 84.039.197, a quien se le descontaran, los cuales se encuentra consignados a disposición de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad relacionados a continuación Insertar pantallazos en todo



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
424030000711597	8800323303	CIA DE FINAN TUYA CIA DE FINAN TUYA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NÓ APLICA	\$ 491.017,00	1
						Total Valor	\$ 491.017,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 6 de julio de 2022. Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 092. Conste.
ANA BARROSO GARCIA
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

Ref: RECHAZO DEMANDA

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Radicación : 20001-33-33-001-2021-00009-00

Demandante: HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERISIS S.A.

Demandado : E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA.

Valledupar, Julio 5 de 2022. –

AUTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

Examinado el contenido de la presente demanda a fin de decidir sobre su admisibilidad, inadmisión o rechazo, advierte el despacho que se trata de un proceso ejecutivo promovido por la empresa privada HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERISIS S.A. NIT- 824.005.892-5 ubicada en la calle 13 # 13 c -39 de Valledupar; en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA con NIT. 892.115.010-5 con correo electrónico apoyodxt@hsrafaelsanjuan.gov.co con domicilio en san juan del cesar en la calle 3 sur entre carrera 4 y 5, con base en en cuatro (4) facturas de cambio suscrita por la entidad demandada, originadas en la prestación del servicio de suministro de HEMOCOMPONENTES y/o derivados de la sangre humana que afirma recibió la entidad ejecutada y se sostiene que le despacho la parte demandante. Servicio que se afirma se solicitó mediante acuerdo o contrato verbal previa solicitud vía telefónica o virtual la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN JUAN – GUAJIRA.

Dispone el Art. 28 numeral 1º del C.G.P.

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Ahora bien, el Art. 28 numeral 3º del C.G.P., establece:

“3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Ahora bien, a efectos de determinar la competencia, la facultad de los juzgadores para conocer determinado asunto se establece de conformidad con los diferentes factores previstos para ello, entre los cuales está el territorial que de acuerdo con las reglas del artículo 23 del C. de P.C., incluye a su vez varios fueros como el general dispuesto en el numeral 1º, en cuya virtud corresponde el conocimiento de los asuntos contenciosos al juez del «domicilio» del demandado, salvo disposición legal en contrario.

Dicho fuero aplica cuando se pretende el pago de créditos representados en títulos valores, pues «tratándose del recaudo compulsivo de instrumentos cambiarios no cambia la regla general en virtud de la cual el competente es el Juez del domicilio de los demandados», como así lo ha indicado la Sala de Casación Civil (AC 2 nov. 2012, rad. 2012-00283-00, citado en AC244-205-02569-00).¹

En el presente caso, la ESE ejecutada tiene domicilio en el municipio de San Juan del Cesar Guajira, y estando involucrados títulos como en este caso facturas, si bien el demandante manifiesta en su escrito que, la obligación que nació con la venta efectuada por medio de una llamada vía telefónica de unos “GLOBULOS ROJOS POBRES EN LEUCOCITOS” que hiciera Hemocentro al Hospital San Rafael del municipio de San Juan del Cesar, Guajira, cuyo domicilio es esa municipalidad. Menciona que se acordó, que su pago debía hacer la parte compradora y hoy demandada, a través de respectivas consignaciones de dinero, a las cuentas bancarias de los bancos

¹ APL2642-2017 Exp. 110010230000201600178-00 Corte Suprema de Justicia.

BANCOLOMBIA - BANCO de BOGOTA, o Banco BBVA Colombia de la ciudad de Valledupar., no existe documentación alguna que permita vislumbrar las condiciones del negocio que involucra esas facturas, a fin de determinar que conforme el numeral 3º del artículo 28 del C.G. del P. , la competencia corresponda a los juzgados de pequeñas causas de esta municipalidad.

De acuerdo con la dirección anotada en el acápite de notificación, y las facturas de venta que actúan como título ejecutivo, el domicilio principal de la parte demandada, es el municipio de San Juan del Cesar, Guajira, información que permite vislumbrar la incompetencia de esta agencia judicial para conocer del presente asunto, pues

Igualmente, el numeral 10 de la misma norma cita, enseña:

“10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.”

Entonces, teniendo en cuenta la norma antes en cita, si fuera el caso de que la obligación debiera pagarse en la ciudad de Valledupar, podría este despacho judicial abrogar la competencia por aquello de la competencia residual.

Pero, revisado el paginario, no se observa la existencia de contrato o documento alguno mediante el cual se compruebe que la obligación deba pagarse en esta ciudad, con cuya prueba pudiese asegurarse que la competencia para la admisión recae en algún juzgado de este distrito judicial, pues no se observa que la misma hubiese sido contraída mediante contrato alguno, si no por medio de las facturas electrónicas ya mencionadas.

De igual manera debe anotarse que, como se trata de un proceso de mínima cuantía, y como quiera que, los Juzgado Promiscuos Municipales del territorio colombiano, todos son competentes para conocer de demandas contenciosas de estas cuantías, por lo tanto y con base en los fundamentos jurídicos antes transcritos, se concluye entonces que, el competente para conocer de esta demanda ejecutiva de mínima cuantía, es un Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, Guajira, y no este Juzgado, o cualquiera de esta ciudad.

Así las cosas, es del caso, rechazar la presente demanda por falta de competencia del factor territorial, ordenando su envío a través de la oficina del Centro de Servicios administrativo de los Juzgado Civiles y de familia de esta ciudad, a un Juzgado Promiscuo Municipal –reparto- de esa localidad para que conozca de la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar por falta de competencia la presente demanda por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – Enviar esta demandada a través del Centro de Servicios administrativo de los Juzgado Civiles y de familia de esta ciudad, a los Juzgados Promiscuos Municipales –reparto- del municipio de San Juan del Cesar, Guajira para que conozca de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 6 de julio de 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 092__ Conste.

ANA BARROSO GARCIA
Secretario.